



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2014 - 00196-00.
Asunto: 1) Ordena Librar Nuevo oficio.

Armenia, 08 noviembre 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (doc 2 a 4), se tiene que revisado el expediente el proceso:

Se terminó por pago total de la obligación demandada (fl 50 doc 1).

Se elaboró el oficio 474 del 19 de marzo 2015 (fl 54 doc 1) que comunica el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, así las cosas, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar nuevo oficio dirigido a las entidades financieras teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

1. Dentro del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa de Servidores públicos & jubilados de Colombia coopserp Colombia not 805004034-9 en contra de José Fernando Ospina Gómez con cc 7.555.249 y Tomas José Londoño Peláez Con cc 7.534.835
2. Mediante orden del 19 de marzo 2015 (fl 53 doc 1), se dispuso:
 - 2.1 en atención al auto del 16 de diciembre de 2014 , en el cual se dio por terminado el presente proceso, y en el cual se omitió levantar la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil municipal en Oralidad mediante providencia del 28 de mayo de 2014 en su numeral 4 (fl 6 cuad med), motivo por el cual, téngase levantada esta desde esa misma fecha

Así las cosas, se tiene levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados José Fernando Ospina Gómez con cc 7.555.249 y

Tomas José Londoño Peláez Con cc 7.534.835, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros CDT, CDTA que posean en Banco de Bogotá, Banco Popular SA, banco Corpbanca de Colombia SA, Bancolombia SA, Citibank, HSBC colombia SA, banco sudameris sa, BBVA Colombia, helm bank SA, banco de occidente, BCSC SA, banco Davivienda SA, Banco Colpatría, banco Agrario de Colombia SA, Banco Comercial Av Villas SA, Banco Procredit Colombia SA, Banco de las microfinanzas, Bancamia SA, Banco WWB SA, Banco Coomeva SA, Banco Finandina SA, Banco Falabella SA y Banco Pichincha SA.

Medida comunicada mediante el oficio 1000 del 29 de mayo de 2014 (fl 9 cuad. Med)

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico

tomis1010@gmail.com y entidades financieras.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

/Egh

Cúmplase

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0abbc133b243bbaf685de27b3d02fc4b061d39ff84d55c6d2e41c13c0e5ef6e

Documento generado en 08/11/2021 08:55:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>